



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA 2 -  
SECRETARIA N° 6

1876/2025

*ASOCIACIÓN CIVIL "LA CIEGA" c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION s/ PRESTACIONES MEDICAS*

La Plata, (*fechado digitalmente en sistema LEX100 PJN*). S.J.S.

### Autos y Vistos:

**I.** Atento el estado de las presentes actuaciones y habiendo sido evacuado con fecha 21/03/2025 el informe requerido al Registro Público de Procesos Colectivos, corresponde continuar con el trámite previsto por la Acordada 12/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Según surge de lo informado por el Registro Público de Procesos Colectivos, a través del Sistema de Gestión Judicial Lex 100, “a la fecha no hay ninguna acción inscripta que guarde sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva”.

En consecuencia, corresponde proceder al dictado de la resolución indicada en el punto V de la Acordada 12/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**II. a)** Respecto a la acción colectiva y a la legitimación de la actora, cabe remitirse al análisis preliminar efectuado en la resolución de fecha 20 de marzo de 2025.

De este modo, a la luz de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la materia, cabe concluir que el derecho cuya protección procura la actora en la presente causa es de incidencia colectiva, referente a intereses individuales homogéneos, toda vez que existe un hecho único – la omisión de la autoridad pública competente en la ejecución de las acciones administrativas respectivas para adquirir y distribuir MISOPROSTOL y MIFEPRISTONA en el sistema público de salud – que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales, y que se encuentran cumplidos los recaudos para hacer viable una acción colectiva.

En efecto, en el caso se cuestiona que hace un año que el Ministerio de Salud de la Nación no ejecuta acción administrativa efectiva alguna para adquirir y distribuir MISOPROSTOL y MIFEPRISTONA, insumos elementales para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de seguridad y calidad. De manera que existiría un hecho único que sería susceptible de ocasionar una lesión al derecho de una pluralidad de sujetos.

De este modo, la pretensión está concentrada en los “efectos comunes” para toda la clase de sujetos afectados, en tanto la inacción administrativa impugnada afecta



#39686613#449327553#20250327104726761

por igual a todas las personas gestantes en condiciones de acceder a una IVE en cualquiera de los servicios del sistema de salud pública del país, conforme los alcances establecidos en el artículo 4 de la Ley 27.610.

**b)** Respecto a la identificación de la clase, ésta queda delimitada por todas las personas gestantes en condiciones de acceder a una interrupción voluntaria de su embarazo (IVE) en cualquiera de los servicios del sistema de salud pública del país que no pueden hacerlo por falta de insumos.

**c)** El objeto de la demanda es que se ordene a la demandada que impulse los mecanismos más efectivos para adquirir de forma urgente MISOPROSTOL y MIFEPRISTONA, de forma tal prevenir la concreción de daños irreparables a toda persona gestante en condiciones de acceder a una IVE en condiciones de seguridad y calidad que no puede hacerlo porque los efectores de salud no cuentan con los insumos necesarios.

**d)** El sujeto demandado en autos es el Estado Nacional – Ministerio de Salud.

Sentado lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada 12/2016, deberá procederse a la inscripción de la presente causa en el Registro Público de Procesos Colectivos dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En consecuencia;

**Resuelvo:**

**1.-** Declarar la viabilidad de la presente acción colectiva, ordenando la correspondiente inscripción en el Registro Público de Procesos Colectivos, de conformidad con la Acordada 12/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (punto V.4 del Anexo Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos)

**2.-** Informada que sea la inscripción del proceso por el Registro Público de Procesos Colectivos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el punto VIII del Anexo Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos (Acordada 12/2016).

Notifíquese por cédula electrónica a la parte actora y al representante del Ministerio Público Fiscal, e inscríbase en el Registro Público de Procesos Colectivos (Acordadas 32/2024 y 12/2016 CSJN).

ALEJO RAMOS PADILLA  
JUEZ



#39686613#449327553#20250327104726761